MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA Nº 064- MPM

Moyobamba, 05 de abril 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria del 13 de febrero del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en lo pertinente del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales, formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 78º, Capítulo X DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por DS. Nº 038-2001-AG, se faculta a los gobiernos locales establecer sobre la base de sus Planes de Ordenamiento Territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población;

Que, la Provincia de Moyobamba, viene soportando una fuerte presión antrópica sobre los recursos naturales y en general la biodiversidad, que afectan severamente su medio ambiente, poniendo en serio riesgo el equilibrio ecológico y por ende la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

Que, la referida zona alberga además recursos ecológicos singulares, como humedales, aguas termales, fuentes de agua para consumo humano y para la agricultura, belleza paisajística, plantas medicinales etc., que fortalecen la gran base de recursos para el desarrollo del ecoturismo, la protección y la investigación científica; ofreciendo además una gama de servicios ambientales;

Que, en este sentido, en la jurisdicción provincial de Moyobamba se encuentra ubicado el área denominado Quilloallpa, sobre el cual existe el expediente técnico sustentatorio para constituirse como área de conservación municipal, con el conservar de la diversidad biológica en una formación vegetal con predominancia de: Guavilla (Inga sp), Cumala (Virola *sebifera*) y una palmera *solo identificada con el nombre vulgar de Cuchi Curoto. Para asegurar la continuidad de los procesos ecológicos asi como la* captación, el flujo continuo y la calidad de agua para las poblaciones rurales y urbanas asentadas en el ámbito del distrito de Moyobamba, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles; siendo por lo tanto necesario por ser de interés general su creación como Área de Conservación Municipal mediante ordenanza acorde a la normatividad legal vigente;

Que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba ha realizado en el año 2000, la gestión para el saneamiento físico-legal de estas áreas con la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con intervención del PEAM/GTZ y el PETT-San Martín, habiéndose obtenido hasta la fecha la delimitación física por parte de la entidad competente (PETT – San Martín) de 15 Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que son de interés local, de las cuales forma parte el área materia de la presente ordenanza;

Que, asimismo, es necesario garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal de manera compartida, con las entidades comprometidas en este menester; debiendo la Municipalidad Provincial de Moyobamba considerar anualmente en su presupuesto institucional la partida respectiva;

Que, es necesario dar legalidad a las Áreas de Conservación Municipal, delimitadas por el PETT, con el fin de poder formalizar acciones de vigilancia y control, como parte de sus respectivos planes de manejo, los mismos que se elaborarán en convenio y/o coordinación con las instituciones especializadas y sociedad civil involucradas;

Que, revisados los actuados y los expedientes técnicos sustentatorios de las 15 Áreas propuestas para constituirse Áreas de Conservación Municipal, donde esta comprendida el área Quilloallpa materia de la presente ordenanza; y efectuadas las coordinaciones correspondientes, debe seguirse un procedimiento nuevo acorde a la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas sobre la materia;

Estando a lo expuesto y a lo normado por los artículos 39º y 40º de la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con el numeral 8) del artículo 9º del mismo cuerpo legal, con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL QUILLOALLPA

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
90	40°		
80	90°		
250	52°		
100	40°		
180	76°		
225	98°		
518	29°		
233	357°		
70	315°		
32	35°		
190	119°		
40	178°		
165	102°		
160	142°		
60	70°		
200	164°		
245	127°		
128	135°		
220	154°		
195	118°		
84	72°		
188	121°		
144	100°		
40	45°		
40	130°		
175	9°		
123	31°		
126	125°		
90	194°		
90	225°		
90	198°		
174	163°		
438	205°		
144	149°		

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
210	164°		
185	135°		
108	42°		
197	19°		
80	42°		
80	134°		
175	99°		
230	77°		
160	107°		
90	81°		
100	113°		
260	117°		
167	139°		
170	126°		
350	103°		
210	133°		
140	195°		
144	211°		
152	227°		
342	206°		
274	218°		
120	203°		
100	238°		
50	293°		
165	230°		
115	234°		
200	198°		
260	214°		
154	231°		
194	212°		
30	270°		
318	220°		
130	311°	9314126	285604
280	332°		

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
40	38°		
110	344°		
300	290°		
60	333°		
135	317°		
165	291°		
40	227°		
390	293°		
58	210°		
212	357°		
140	309°		
160	357°		
400	312°		
150	320°		
80	302°		
44	249°		
110	332°		
232	298°		
155	312°		
140	358°		
105	315°		
135	294°		
160	325°		
90	345°		
140	24°		
120	330°		
167	311°		
220	297°		
120	17°		
170	343°		
80	26°		
120	313°		
58	71°		

ARTICULO 1°.- Crear el Área de Conservación Municipal: Quilloallpa, ubicado en la Región San Martín, jurisdicción de la Provincia y Distrito de Moyobamba. Que abarca una superficie de **919.96** hectáreas, cuyo perímetro comprende **16,073.00** metros lineales, con las siguientes georeferencias:
Cuyos límites y colindancias son:

Norte: Área no catastrada 35511;35499;35498;35497;35484;35483;35482;35477;35476;35470; 35454; 35445; 35444; 35435; 35434. Caserío Quilloallpa
Este: Área de Conservación Municipal Sugllaquiro
Sur: Área no Catastrada.
Oeste: Área no Catastrada.

ARTICULO 2°.- Adjuntar como parte de la presente ordenanza los planos digitalizados y sus respectivas memorias descriptivas elaboradas por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT-San Martín).

ARTICULO 3°.- Solicitar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Áreas de Conservación Municipal; remitiéndole para el efecto copia autenticada y/o certificada de la presente ordenanza con el expediente técnico sustentatorio.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Micro Empresa, a través de sus Divisiones de Medio Ambiente, Defensa Civil y Participación Ciudadana, o las que hagan sus veces, asuma a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los planes de trabajo y demás acciones necesarios para la conservación y protección del Área de Conservación Municipal materia de esta ordenanza.

ARTICULO 5°.- Prepublicar en el diario oficial El Peruano la presente ordenanza, para que las personas naturales y jurídicas, así como la ciudadanía en general, tengan la oportunidad de hacer las observaciones y/o aportes que estimen pertinentes en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su prepublicación.

ARTICULO 6°.- Disponer que por la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Microempresa, remita copia autenticada y/o certificada a la Dirección Regional Agraria – San Martín, Agencia Agraria Moyobamba, Subprefectura Provincial, Policía

Nacional del Perú, Fiscalía Provincial, Corte Superior de Justicia de San Martin, Proyecto Especial Alto Mayo y Cooperación Técnica Alemana (G.T.Z.); Alcaldías de Centros Poblados y Agencias Municipales, gobernadores, teniente gobernadores y rondas campesinas de los caserios circundantes al área de conservación municipal creada, y a otras entidades que correspondan, con arreglo a ley.

ARTICULO 7°.- Disponer que, a partir del año 2005 se asigne en el Presupuesto Municipal la correspondiente partida para garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal

ARTICULO 8°.- *La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde el dia siguiente de vencido el plazo al* que se hace referencia en el articulo quinto de la presente norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
Sr. Victor Maldonio Del Castillo Reátegui
ALCALDE